



Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2- 37299 - 24/08/2005
Bogotá

Señor

ORLANDO PERDOMO TOVAR

Centro Comercial Los Comuneros Local 3368
NEIVA – Huila.

ASUNTO: Radicado No. 40641 Agosto 9 de 2005 – Formato
Comparendos

En atención a la comunicación radicada bajo el número citado en el asunto, relacionada con la imposición de comparendos que no contienen en el anverso la codificación de las infracciones, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Resolución 17777 de noviembre 8 de 2002 adoptó el formulario de Comparendo Único Nacional, documento que se hizo exigible a partir del 1 de febrero de 2003, los organismos de tránsito están obligados a ordenar la elaboración del formulario con la codificación de las infracciones señaladas en el artículo primero de Resolución mencionada y cumplir con las demás características y diseño del formato.

La utilización de formatos diferentes a los autorizados por el Ministerio de Transporte constituye una infracción sancionada por el Decreto 1270 de 1991, consistente en la intervención operativa del organismo por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte.



Señor ORLANDO PERDOMO

-2-

De otra parte, en relación con la orden de comparendo es preciso señalar que la Ley 769 de 2002 lo define *como orden formal de notificación* para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.

El artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, señala que ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo, la cual deberá firmar, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo, contra el informe presentado por el agente de tránsito, firmado por el testigo solo procede la tacha de falsedad.

Conforme a lo anterior el comparendo es una *orden de citación* que se hace al presunto infractor para que concurra a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual se oirán sus descargos y explicaciones, se decretarán y practicarán las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles y se sancionará o absolverá al inculpado, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

El Consejo de Estado en concepto de septiembre 17 de 1997 señaló que "... El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la *audiencia pública* realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Señor ORLANDO PERDOMO

-3-

decreta y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos...".

Por lo tanto, si bien los organismos de tránsito están obligados a elaborar los formatos de comparendos de conformidad con la Resolución 17777 de 2003, la citación a los presuntos infractores de las normas de tránsito en un formato que no contiene la codificación de infracciones en el anverso de las copias, *no genera ningún vicio de nulidad en el proceso*, toda vez que lo que se requiere es que en el comparendo se encuentre codificada de acuerdo con lo establecido en la Resolución o en la casilla de observaciones se indique la infracción correspondiente a fin de que se puedan ejercer con plenitud los derechos de defensa y controversia.

Cordialmente,

LEONARDO ALVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó:
Revisó:
Elaboró:
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:

Esperanza Quintana

Jaime H. Ramírez B.

Agosto 17 de 2005
R. 40641

Orlando Perdomo - Formato
Comparendos

Tipo de respuesta

Total (x) Parcial ()